

## IME ICC2 - Resultados de la votación de octubre-noviembre 2004

A continuación presentamos los resultados de la votación relativa a las recomendaciones hechas en Buenos Aires por los participantes de la IME ICC2. La votación se realizó entre el 19 de octubre 2004 y terminó el 1 de noviembre 2004. 95 representantes de 32 países fueron elegibles para votar. 26 individuales de 16 países registraron sus votos.

Votación por país:

Argentina: 5  
Barbados: 1  
Bahamas: 1  
Chile: 2  
Costa Rica: 1  
Guatemala: 1  
Honduras: 1  
Jamaica: 2  
México: 2  
Panamá: 2  
Perú: 2  
Puerto Rico: 2  
Trinidad & Tobago: 1  
Uruguay: 1  
Venezuela: 1  
EE.UU.: 1 (Ageo)

Debido a los comentarios recibidos en octubre, una votación adicional sobre la pregunta 10 relacionada con el principio 5.5.1 sobre títulos uniformes fue necesaria. Los resultados se anotan a continuación bajo la pregunta 10.

El siguiente paso será enviar a los participantes europeos de la IME ICC1 las recomendaciones de cambios acordados por los participantes de la IME ICC2 para lograr consenso entre ambos grupos. Los resultados de la votación europea se anunciarán en enero de 2005 con la expectativa de finalizar la próxima versión del borrador de la Declaración en febrero 2005 a manera de proseguir con las discusiones en el Medio Oriente y Asia.

### **RESULTADOS DE LA VOTACION**

**Pregunta 1:** Hay acuerdo sobre insertar y prácticas catalográficas

**Sí:** 25 votos

**No:** 1 voto

El texto aprobado es:

3. Funciones del Catálogo

Las funciones del catálogo son permitir al usuario:

3.1. encontrar recursos bibliográficos en una colección (real o virtual) como resultado de una búsqueda en la que se utilizan los atributos o las relaciones de los recursos:

3.1.1. para localizar un recurso individual

3.1.2. para localizar conjuntos de recursos que representen a

- todos los recursos que pertenecen a la misma obra
- todos los recursos que pertenecen a la misma expresión
- todos los recursos que pertenecen a la misma manifestación
- todas las obras y expresiones de una persona, familia o entidad corporativa determinada
- todos los recursos sobre un determinado tema
- todos los recursos definidos por otros criterios (tales como lengua, país de publicación, fecha de publicación, formato físico, etc.) normalmente como delimitación secundaria del resultado de una búsqueda.

Se reconoce que debido a restricciones económicas y **prácticas catalográficas**, algunos catálogos de bibliotecas carecerán de registros bibliográficos para componentes de obras o para obras individuales contenidas en otras obras.

**Pregunta 2:** Esta pregunta se incluyó por error. Lamentamos la confusión, ya que no existe cambio en los textos en inglés ni en español.

5.1. Los puntos de acceso controlados proporcionan la consistencia necesaria para localizar conjuntos de recursos; y deben normalizarse mediante la aplicación de un estándar. Estas formas normalizadas (también llamadas asientos autorizados) deberán inscribirse en registros de autoridad junto con las formas variantes utilizadas como referencias.

**Pregunta 3:** El voto indicó preferencia por retener como creadores para que sea claro que se refiere a los autores corporativos como autores (asientos principales) de acuerdo a la terminología actual. La aclaración adicional fue cambiar esto por el acceso bajo nombre corporativo tal como se muestra en color rojo en el texto aprobado.

**Sí: 11 votos, suprimir como creadores**

**No: 15 votos, retener como creadores**

El texto aprobado es:

5.1.1. Elección de los puntos de acceso

5.1.1.1. Se incluyen como puntos de acceso de un registro bibliográfico: los títulos de las obras y expresiones (controlados) y los títulos de las manifestaciones (generalmente sin controlar); y las formas controladas de los nombres de los creadores de las obras. En el caso de entidades corporativas como creadores, **el acceso se limita** a obras que por su naturaleza son necesariamente la expresión del pensamiento colectivo o actividad de la entidad corporativa, incluso si están firmadas por una persona en calidad de funcionario o empleado de la entidad corporativa, o cuando la redacción del título, en conjunción con la naturaleza de la obra, implica claramente que la entidad corporativa es responsable colectivamente del contenido de la obra. Adicionalmente se provee a los registros bibliográficos de puntos de acceso correspondientes a las formas controladas

de los nombres de otras personas, familias, entidades corporativas y materias que se consideren importantes para localizar, identificar y seleccionar el recurso bibliográfico descrito.

**Preguntas 4-6:** Esta serie de preguntas ofrecía redacciones alternativas relacionadas con nombres personales; y la mayoría estuvo a favor de la opción 1C (eliminando la mayor parte de los anteriores puntos 5.2.1 y 5.2.2 y reformulando 5.2.3 como se muestra aquí)

**Sí: 20 votos a favor**

**No: 5 en contra.**

El texto aprobado es:

## 5.2. Formas de los Nombres de Personas

5.2.1. Cuando el nombre de una persona consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá determinarse de acuerdo a las convenciones del país y de la lengua que generalmente utiliza la persona, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.

**Preguntas 7-8:** Esta serie de preguntas ofrecía redacciones alternativas relacionadas con nombres de familias; y la mayoría estuvo a favor de la opción X (reformulando los anteriores puntos 5.3.1 y 5.3.2 como se muestra aquí)

**Sí: 20 votos a favor**

**No: 5 en contra.**

El texto aprobado es:

5.3.1. Cuando el nombre de la familia consta de varias palabras, la elección de la palabra ordenadora deberá determinarse de acuerdo a las convenciones del país y la lengua que generalmente se relaciona con esa familia, tal como aparece en las manifestaciones o en las fuentes de referencia general.

**Pregunta 9:** Presentaba la adición del principio de proveer el nombre corporativo en orden directo, conforme se encuentra comúnmente en las manifestaciones.

**Sí: 24 votos**

**No: 1 voto**

**Abstención: 1**

El texto aprobado es:

## 5.4. Formas de los Nombres de Entidades Corporativas

5.4.1. Asiente una entidad corporativa directamente bajo el nombre por el cual se identifica generalmente

5.4.2. Para jurisdicciones, el asiento autorizado deberá incluir la forma utilizada actualmente del nombre del territorio del que se trate, en la lengua y escritura que mejor convenga a las necesidades del usuario del catálogo.

5.4.3. Si la entidad corporativa ha utilizado diferentes nombres en períodos sucesivos, que no puedan determinarse como variaciones menores de un nombre, cada cambio de nombre significativo deberá considerarse una nueva entidad; y los registros de autoridad correspondientes a cada entidad se vincularán mediante referencias de véase además (anterior/posterior).

**Pregunta 10:** Esta es la pregunta que requiere mayor discusión en relación con los títulos uniformes. La votación fue:

**Sí: 20 votos (añadir la regla)**

**No: 6 votos**

Los resultados de la votación de noviembre cambiaron los resultados de esta manera:

**Sí: 18 votos (añadir la regla)**

**No: 8 votos**

**De manera que la mayoría voto a favor de añadir a la regla la oración en rojo:**

5.5.1. El título uniforme deberá ser el título original o el título que se encuentre más frecuentemente en las manifestaciones de la obra. Bajo ciertas circunstancias predefinidas, puede preferirse, como base para el asiento autorizado, un título comúnmente utilizado en la lengua y escritura del catálogo, en vez del título original. **Se debe agregar la lengua y fecha como una práctica usual.**

**Pregunta 11:** Cambiar la palabra latina persona por la palabra entidad. La votación fue:

**Sí: 24 votos**

**No: 2 votos**

El texto aprobado es: Si una persona, familia, o entidad corporativa utiliza varios nombres o formas variantes de los nombres, se deberá seleccionar un nombre o una forma del nombre como el asiento autorizado para cada **entidad** distintiva. Si existen varios títulos para una obra, se deberá escoger uno como el título uniforme.

**Pregunta 12:** Acuerdo unánime de corregir el error tipográfico como se muestra a continuación.

El texto aprobado es:

7.1. Búsqueda y Recuperación. Los puntos de acceso son los elementos de los registros bibliográficos que 1) proveen una recuperación fiable de los registros bibliográficos y de autoridad y de sus correspondientes recursos bibliográficos asociados; y 2) una delimitación de los resultados de la búsqueda.

**Pregunta 13:** Acuerdo unánime de en agregar una nota a pie de página para citar los Principios de Paris originales al final de la primera oración de la introducción de la Declaración

El texto aprobado es:

La Declaración de Principios - conocida comúnmente como los Principios de Paris - fue aprobada por la Conferencia Internacional sobre Principios de Catalogación en 1961 [1].

\* [1] International Conference on Cataloguing Principles (Paris : 1961). Report. London : International Federation of Library Associations, 1963, p. 91-96. Disponible en: Library Resources and Technical Services, v.6 (1962), p. 162-167; and Statement of principles adopted at the International Conference on Cataloguing Principles, Paris, October, 196. Annotated edition / with commentary and examples by Eva Verona. London : IFLA Committee on Cataloguing, 1971.